

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 21 de marzo de 2005, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como actividad de interés etnológico, de la Carpintería de Ribera de Astilleros Nereo en Málaga.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, los de «afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad», atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo. El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Por Resolución de 1 de junio de 1999 (BOJA núm. 73, de 26 de junio), se delegó en las Delegaciones Provinciales la competencia para tramitar dichos procedimientos.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción, con carácter genérico, como Actividad de Interés Etnológico, en dicho Catálogo General, de la Carpintería de Ribera de Astilleros Nereo, sita en el Barrio de Pedregalejo de Málaga.

La Carpintería de Ribera de Astilleros Nereo, artesanía que hunde sus orígenes en la más remota antigüedad, está dedicada a la construcción y reparación de barcos. Está constatada, documentalmente, la permanencia de esta actividad en su actual ubicación durante siglos. De su producción destaca la jábega, la embarcación pesquera malagueña por antonomasia, en la que, algunos autores, ven un origen fenicio y cuya significación para Málaga va más allá de su imbricación en su economía tradicional deviniendo en uno de sus símbolos más identitarios.

A sus valores históricos hay que sumar la clara vocación de dichos Astilleros por transmitir los conocimientos de esta actividad tradicional, único modo de que no se pierda este Patrimonio para las generaciones futuras, para lo cual ha creado una escuela taller en sus instalaciones, la recuperación de otras embarcaciones de semejante raigambre malagueña, como la construcción y restauración de sardinales, y su apuesta por difundir esta actividad mediante la creación de un museo, en un futuro cercano.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la

Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero,

RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Actividad de Interés Etnológico, de la Carpintería de Ribera Astilleros Nereo, sita en el Barrio de Pedregalejo de Málaga, cuya identificación así como la del ámbito donde se desarrolla figuran como Anexo a la presente disposición.

Segundo. Proceder a la anotación preventiva de dicha Actividad en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del Bien, que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Así mismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Cuarto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Málaga.

Quinto. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de marzo de 2005.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

ANEXO QUE SE CITA

Denominación: Carpintería de Ribera de Astilleros Nereo.

Descripción del ámbito donde se desarrolla la actividad.

La actividad se desarrolla en el taller, propiamente dicho, y en el espacio público exterior que lo rodea.

Las instalaciones de Astilleros Nereo comprenden un ámbito, acotado por muros, de planta rectangular de unos 30 m por 36 m con un aditamento en el lado sudeste, de forma aproximadamente trapezoidal, con dos lados de unos 14 m y los otros dos de 9 m y 7,5 m dedicado, en la actualidad, a aula de la escuela taller. En el perímetro de este ámbito se organizan una serie de habitaciones en torno a un vacío central o patio, con planta en «L». A la derecha del acceso, situado en el flanco oriental, siguiendo la dirección contraria a las agujas del reloj, se encuentran en primer lugar una zona de servicios. Le sigue una habitación de planta rectangular de unos 7 m de largo por 5,5 m de ancho dividida en dos y dedicada a taller de modelos y maquetas y oficinas. A continuación, separada por una habitación de servicios, se encuentra otra habitación de unos 4 m por 4,5 m dedicada a archivo que se comunica con una habitación (3 m por 1 m) dedicada a biblioteca. A continuación se encuentra otra habitación de unos 2,5 m por 3,5 m dedicada a almacén. Le sigue una habitación con planta en «L» con el brazo mayor de unos 18 m y el menor de unos 14,5 m dedicada a taller. En el mismo frente dos habitaciones rectangulares (10 m por 6,5 m y 14,75 m x 10 m) dedicadas a taller

de vitrorresinas y carpintería. Un gran vano, ya en el flanco sur, comunica los astilleros con el mar.

El espacio público comprende una parte de la playa de Pedregalejo, a lo largo de la cual se desarrollan distintas actividades de mantenimiento y reparación de las embarcaciones.

Los límites de dicho ámbito se configuran al norte con la calle Ferrari Blanco, continua con la intercesión del Callejón de Marina con el Paseo Marítimo El Pedregal, para seguir su trazado hasta llegar al Arroyo de los Pilonos, con el que limita al este. Al oeste limita actualmente con la tapia que separa el Camping de los Baños del Carmen. Los límites al sur quedan establecidos por las coordenadas UTM que corresponden a los puntos 6, 7, 8, y 9 reflejados en el plano de delimitación del ámbito donde se desarrolla la actividad.

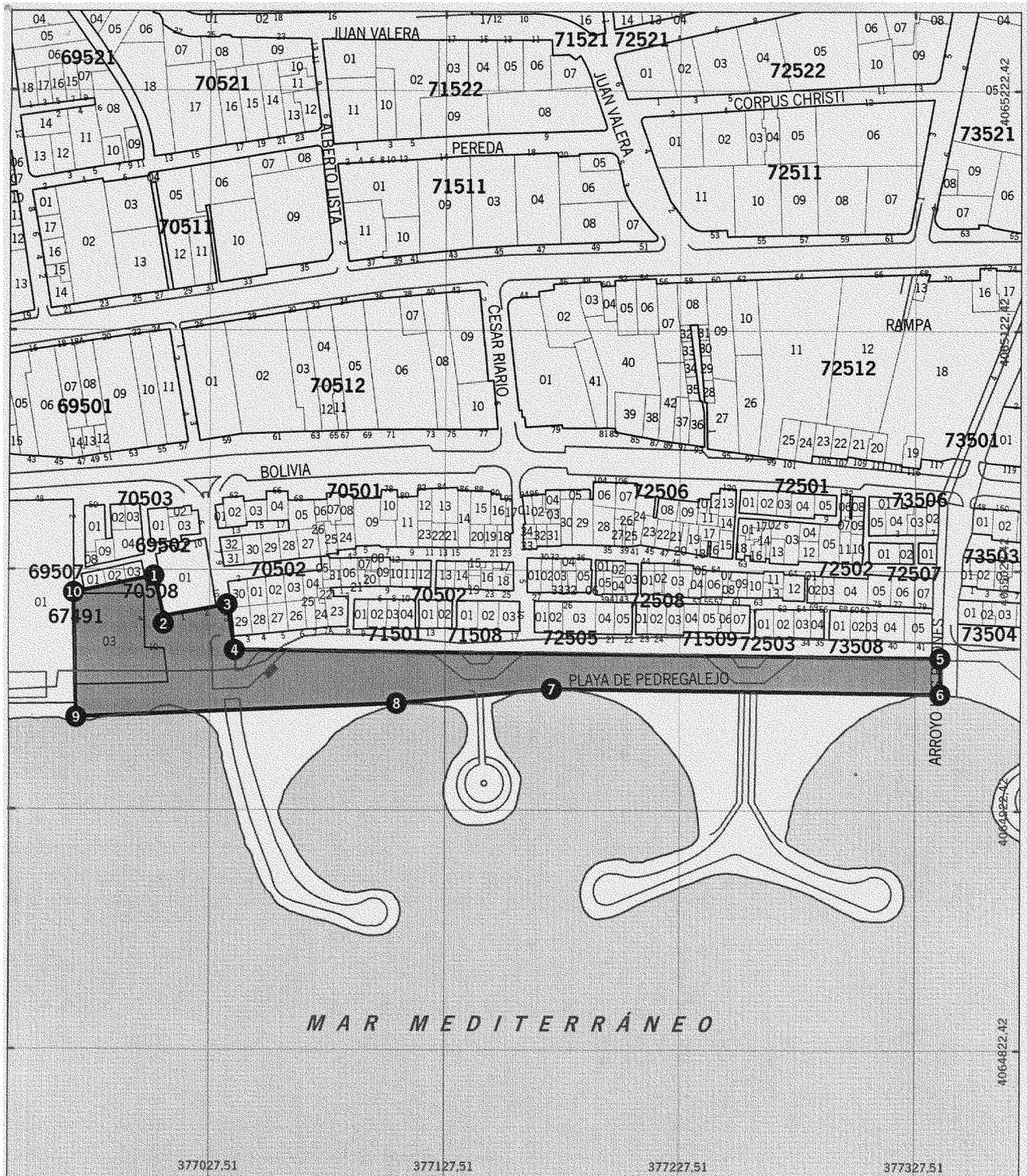
Delimitacion del ámbito afectado.

Los Astilleros Nereo ocupan la parcela 03 de la manzana 67491.

El ámbito afectado se delimita por las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM de delimitación del ámbito en el que se desarrolla la actividad

Punto	X	Y
1	377.004	4.065.020
2	377.008	4.065.003
3	377.035	4.065.008
4	377.038	4.064.989
5	377.338	4.064.986
6	377.338	4.064.971
7	377.173	4.064.973
8	377.107	4.064.967
9	376.971	4.064.961
10	376.970	4.065.013



<p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p>Dirección General de Bienes Culturales</p>	Inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	
	Actividad de Interés Etnológica Carpintería de Ribera de Astilleros Nereo	
	Provincia: Málaga Municipio: Málaga	Fecha: 20/03/2005
	Título del plano: Delimitación del ámbito de desarrollo de la Actividad	Delimitación del bien
Cartografía base: Cartografía Catastra Urbana. 2001. Dirección General del Catastro. Ministerio de Hacienda. Proyección UTM. Elipsoide Hayford. Datum Postdam European 1950 30N.		N
Escala 0 20 40 80 Metros		

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de patria potestad núm. 821/2004. (PD. 1221/2005).

NIG: 2906742C20040016473.
Procedimiento: Patria Potestad 821/2004. Negociado: PC.
Sobre: Privación patria potestad.
De: Doña María Dolores Florido Navarrete.
Procurador: Sr. Miguel Angel Ortega Gil.
Letrada: Sra. Pérez Raya, Cecilia.
Contra: Don Khalil Nassiri.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Patria Potestad 821/2004 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de María Dolores Florido Navarrete contra Khalil Nassiri sobre Privación patria potestad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 47

En Málaga, a dieciocho de enero de dos mil cinco.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Cinco de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal sobre privación de patria potestad núm. 821/04 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Dolores Florido Navarrete con Procurador don Miguel Angel Ortega Gil y Letrada doña Cecilia Pérez Raya; y de otra como demandado don Khalil Nassiri y siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña María Dolores Florido Navarrete contra don Khalil Nassir, y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

a) Privar de la patria potestad a don Khalil Nassiri respecto de sus hijas Mariemme y Roraya Nassiri Florido, siendo ejercida en lo sucesivo exclusivamente por su madre doña María Dolores Florido Navarrete.

b) Suspender el régimen de visitas de don Khalil Nassiri con su hijas acordado en la sentencia de fecha 12.IV.1993 dictada en los autos de Separación núm. 976/1992 de este Juzgado.

Todo ello con imposición de las costas causadas en este procedimiento al demandado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Firme esta Resolución, hágase entrega a ambos interesados de testimonio literal de la misma.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado/Juez.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Khalil Nassiri, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintinueve de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 706/2000. (PD. 1186/2005).

NIG: 4109100C20000028639.
Procedimiento: Ejecutivos 706/2000. Negociado: L.
Sobre: Reclamación de cantidad. Ejecutivo.
De: Banco Santander Central Hispano, S.A.
Procuradora: Sra. María del Pilar Vila Cañas.
Letrado: Sr. Muñoz Ceballos, Antonio.
Contra: Cinco Caballeros 9, S.L., Construcciones Pérez Luján, S.L., Aceitunas Jaén, S.L., Juan Lozano Mudarra, Sociedad General de Comercialización por Flete SOG, Las Aldeas de Sierra Morena, S.A., y Francisca Guerrero Contreras.
Procuradoras: Sras. Sara González Gutiérrez, Julia Calderón Seguro76.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

SENTENCIA

Magistrada Juez doña Isabel María Nicasio Jaramillo.

En la ciudad de Sevilla a 10 de noviembre de 2004.

Vistos por doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Sevilla, los autos del Juicio Ejecutivo núm. 706/2000 de los de este Juzgado, habiendo sido partes de un lado la entidad Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por la Procuradora de los Tribunales doña Pilar Vila Cañas y bajo la dirección letrada de don Antonio Muñoz Ceballos y de otro la entidad Sociedad General de Comercialización por Flete, Sogedeco, S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Julia Calderón Seguro, la entidad Aceitunas Jaén, S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Sara González Gutiérrez y bajo la dirección letrada de don Francisco A. Moreno Medina, la entidad Cinco Caballeros 9 S.L. en rebeldía, la entidad Las Aldeas de Sierra Morena S.A. en rebeldía, la entidad Construcciones Pérez Luján S.L. en rebeldía, don Juan Antonio Lozano Mudarra y doña Francisca Guerrero Contreras, asimismo en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Por la Procuradora de los Tribunales doña Pilar Vila Cañas, actuando en el nombre y la representación de la entidad Banco Santander Central Hispano S.A. se formuló